MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DE LAS PERSONAS Y EL ACCESO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

1. Necesidad de la aprobación de la Orden y justificación de su contenido.

En los últimos tres años se he hecho un gran esfuerzo de gestión por parte de todas las Administraciones implicadas en el procedimiento de dependencia que ha permitido atender a más de 27.000 personas (27.153, a fecha 29 de junio de 2018):

* Huesca. 7.433 atendidos.
* Teruel. 3.750 atendidos.
* Zaragoza. 15.970 atendidos.

Por lo tanto, se han aumentado en 10.500 personas más los beneficiarios del sistema. Pese a ello hay que destacar un dato clave: un aumento muy importante en el número de solicitudes. En los últimos tres años ha aumentado el número de solicitudes en más de 5.000, y esta progresión no ha finalizado. Si comparamos el % de solicitudes en relación con nuestra población y el comportamiento de otras CCAA de nuestro entorno con un perfil demográfico similar, como es la Comunidad Autónoma de Castilla-León, podemos realizar una previsión aproximada:

ARAGÓN	Periodo	Solicitudes % población	Total solicitudes
	Mayo 2015	2,72%	42.704
	Mayo 2018	3,64%	47.622
C-LEÓN	Mayo 2018	5,12%	124.295
ARAGÓN	**PREVISIÓN**	**5%**	**65.437**

Por consiguiente, es muy probable que en los próximos años el volumen de nuevas solicitudes a tramitar se incremente a un ritmo mensual muy superior al actual, alcanzando cifras de difícil o imposible gestión (más de 20.000 nuevas solicitudes en los próximos tres años) si no se modifica el marco procedimental/gestión actual.

El aumento de solicitudes ha hecho, igualmente, que a día de hoy, pese a los esfuerzos realizados, la lista de espera sea de 6.800 personas (a pesar de haber reducido la misma en los tres últimos años en más de 8.000 personas, situándonos en la décima Comunidad Autónoma en cuanto a cifras de lista de espera).

De estos datos podemos concluir que pese a los importantes esfuerzos de gestión que se han realizado por todas las Administraciones Públicas aragonesas y el refuerzo en medios humanos, no ha sido suficiente:

- ni para dar la respuesta a lo que las personas que solicitan el reconocimiento de la situación de dependencia tienen derecho: su reconocimiento y acceso a la prestaciones dentro del plazo establecido (no más de 6 meses), incluso sería necesario y deseable conseguir reducir ese plazo en el futuro.
- ni para afrontar la nueva situación de un incremento muy importante de estas solicitudes en los próximos meses.

Ante esta situación, el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales ha decidido acometer dos apuestas estratégicas:

- la modificación del procedimiento que regula el acceso a la situación de dependencia y reconocimiento de prestaciones.
- el desarrollo de una aplicación informática global que de soporte a todo el proceso.

La regulación del procedimiento de acceso al sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Aragón está contenida, principalmente, en la Orden de 15 de mayo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, reguladora del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Algunos elementos que están en el origen de la extensión del procedimiento son los siguientes:

a) dedicación de esfuerzo y tiempo en la entrada pero ello no tiene reflejo normativo ni efectividad.
b) el expediente se va completando en las distintas fases procedimentales (alargándose y haciendo que el ciudadano no lo entienda).

c) se da el mismo tratamiento procedimental a todos supuestos, tanto a aquellos que son clarísimos y no ofrecen duda, como a otros que pueden requerir una intervención más importante.
d) se incluyen como revisión supuestos que deberían ser más flexibles.

Por lo tanto, el nuevo procedimiento que se diseña en la referida Orden propone:

a) Entrada en los CSS, poniendo en valor y reconociendo normativamente el trabajo que ya se está realizando por los trabajadores sociales consistente en la información, asesoramiento y orientación a las personas que desean acceder al sistema. Esta tarea es clave.
b) Incorporación a la solicitud de la documentación necesaria para reconocer la situación de dependencia y la prestación/es.
c) Incorporación en la entrada de un documento de "PREFERENCIAS" de prestaciones. Los ciudadanos, con el asesoramiento del Trabajador Social, expondrán sus preferencias.
d) Posibilidad de distintos tratamientos en función de los supuestos, de forma que se agilicen aquellos que técnicamente no ofrecen dudas, y que por lo tanto se pueden validar a la entrada, a diferencia de aquellos en los que no concurre esta circunstancia y que deben volver a informe del CSS. En todo caso estos trámites se deben hacer en un entorno telemático, ágil y dentro del periodo máximo de un mes.
e) Flexibilidad en las modificaciones: se concretan los supuestos que se tramitan como revisiones y aquellos que no exigen esa tramitación cualificada, al ser meras modificaciones de datos o elementos no sustanciales.

Este procedimiento debe dar una respuesta ágil y con el mayor grado de efectividad que sea posible a las necesidades de los ciudadanos, simplificando los trámites y evitando trabas burocráticas innecesarias. La intervención pública debe garantizar sobre todo una buena información, el acceso al Sistema en condiciones de igualdad real, e impedir que se den supuestos de una mala o equivocada utilización del los recursos que puedan colocar a la persona dependiente en situaciones desfavorables y perjudiciales para sus intereses.

En este sentido, la propuesta de Orden lleva a cabo un rediseño completo del procedimiento, intentando modificar los principales elementos que impiden una gestión más ágil y eficaz de las solicitudes.

La Orden se completa con varias Disposiciones adicionales y transitorias que establecen disposiciones específicas aplicables a las personas bajo medidas protectoras del Gobierno de Aragón o que ocupen plaza en centros públicos del Gobierno de Aragón, así como previsiones sobre el régimen jurídico aplicable al periodo de transición entre el procedimiento en vigor y el nuevo procedimiento.

2. Competencia para su aprobación y procedimiento de elaboración.

La presente Orden se dicta de conformidad con el artículo 71.34.ª de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial; y al amparo de la habilitación normativa efectuada por el Gobierno de Aragón mediante Decreto 54/2013, de 2 de abril, aprobado conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, que tiene atribuida la competencia en materia de servicios sociales conforme establece el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Como norma de ejecución de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en el marco de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, y del Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma, la nueva regulación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón debe contenerse en el marco de un procedimiento reglamentario sujeto a las previsiones de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en sus artículos 47 a 50.

En el procedimiento de elaboración de la norma resulta aplicable, en primer lugar, el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, este artículo establece que, con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de transparencia del Gobierno de Aragón, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Para su cumplimiento y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden CDS/20/2017, de 16 de enero, por la que

se dispone la publicación del Acuerdo de 20 de diciembre de 2016, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, el proyecto de orden se ha sometido ya a consulta pública previa entre el 19 y el 29 de junio de 2018.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 49.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, cuando la disposición afecte a los derechos de los ciudadanos, se les dará audiencia, durante un plazo no inferior a un mes a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, por lo que se ha iniciado el citado trámite a través de Resolución de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de 13 de julio de 2018, por la que se determinan las organizaciones y asociaciones a las que se les otorga un periodo de audiencia en el procedimiento de aprobación del proyecto de orden por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia de las personas y el acceso a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se va a materializar mediante el envío de una carta a las citadas entidades.

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 49.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, el trámite de audiencia podrá ampliarse con el de información pública en virtud de resolución del miembro del Gobierno que haya adoptado la iniciativa de elaboración de la norma. La información pública se practicará a través del "Boletín Oficial de Aragón", durante el plazo de un mes; así se ha llevado a cabo mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, igualmente de 13 de julio de 2018.

También se dará el oportuno traslado del proyecto de orden a los departamentos del Gobierno de Aragón a los efectos de que señalen las consideraciones que tengan por conveniente.

Tras los citados trámites, y una vez tenidas en cuenta las alegaciones consideradas pertinentes, en su caso, el proyecto será sometido a los informes preceptivos de la Secretaría General del IASS (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 173/2016, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, que establece que la Secretaría General del IASS ejercerá las funciones que el artículo 17 de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón asigna a los Secretarios Generales de los Departamentos, entre las que se encuentra ejercer las demás competencias que les sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria, y así sucede con la competencia legal atribuida a las Secretarías Generales Técnicas en el artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, al disponer que los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser

sometidos preceptivamente a informe de la Secretaria General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas), Asesoría Jurídica del Gobierno de Aragón (Artículo 50.1.b de la Ley 2/2009) y Consejo Consultivo de Aragón (artículo 15.3 de la Ley 1/2009 y artículo 50.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo).

3. Forma de inserción en el ordenamiento jurídico y efectos o impacto social de la norma.

El proyecto de orden por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia de las personas y el acceso a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha de integrarse en el ordenamiento jurídico tras su oportuna aprobación por la Consejera del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, como una disposición de naturaleza reglamentaria necesaria para mejorar el citado procedimiento, agilizándolo y flexibilizándolo, en los términos anteriormente expuestos, por lo que se prevé un impacto positivo de la norma entre la población afectada por su ámbito de aplicación.

4. Coste económico estimado.

Esta Orden no conlleva incremento de gasto ya que ciñe su regulación a aspectos de procedimiento, siendo precisamente este el elemento clave de la misma: la mejora del servicio mediante la modificación del procedimiento de tramitación y sin necesidad de incrementar los efectivos de personal.

Zaragoza, a 13 de julio de 2018

LA SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO DE ARAGÓN · DEPTO. DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES · INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES

Consta la firma

Fdo.: Eva Mª Salas Brosed